

293/40



Para despachos de oficio quatro mis.  
Joaquín de...  
Lima...

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO RENTA Y NUEVE.**

Juan Diaz de pina y Andres de Torreses Alcaldes hon  
rarios de esta villa de Bolanos por S. M. de que el  
presente es. D. feo. E.

Por tanto suca del Sr. Com. D. de la ciudad de  
Lima. P. de consuegao. Como anteno Represento  
Inapetizion por parte de Antonio Diaz de pina Procu  
rador Sindico Int. de Challa. que Inapetizion suca: de  
die el la p. unido suca: a la letra es del thenor sig.

Donde me dice de pina. Vuino de esta. Procurador Sindico  
del decia. que en la forma que ha a lugar en dho  
vassos. Dize: que esta roca se vendiere la dehera de terno heda. b.  
de feuta a la p. a parte. Habor por sus Vuinos. Istando en arrenda  
miento: en los años pasados de treynta y cinco. Treinta y  
dos. ad Maria Ca. Chalina de Torres Vuina de la ciudad de Cuzco  
P. de litigo. el desauio: de sus ganados: que se le hizo por el Procu  
rador Sindico: Tensala de p. de quinientas: por S. M. de no  
res que la componen. e. autor de la p. de la p. de 31 de ago.  
y 13 de septiembre de dho. año de 1533: Sede claro haber lugar  
adho desauio: Contra calidad de que no se pudiese arrendar dho  
de heras a persona alguna: Sino que se auiese de die feuta a p.  
de Habor entre los vez. Como resulta de dha. Executoria, a que  
me refiero p. de Inotoria en este Juzgado: y por dho. con  
el motivo de atrasos de litig. por las Justicias anteriores: se alla



a fundada: el dño parado: a D.ª Maria Ca. Thalina: y m.  
el p.º de los dñs de la dñda para q.º el comun de  
la dñda permanezca encha dehesa el ganado de los dños  
de la dñda de S. M.ª Señora de Thasala de Bull. y qu.  
mientos con el p.º de Luis de la dñda a los dños de esta  
p.º de esta dñda encha dehesa: a M.ª de Thalina  
Señora de la dñda de Thasala de Bull. y qu.  
dos de ella a Thasala de Bull. y qu.  
tores: Guadalupe y Thasala de Bull. y qu.  
y en su defecto a su mayor como Apoderado: a cuyo efecto se  
libre el com.º de la dñda despacho a el S.º Consejo de la  
Ciu.º de Ciu.º de la dñda para que se alegue y no ha  
sele hecho saber en tiempo oportuno como lo es presente  
que pueda providenciar lo que para sus dños le bue  
que ago el p.º de Luis de la dñda en Justicia de Luis de  
Antonio Diaz = admires e desaurio quanto haligan de  
Ciu.º: y para que en tiempo oportuno se bue para sus dños de  
D.ª Maria Ca. Thalina de Bull. y qu.  
Thasala de Bull. y qu.  
abundancia: se libre de la dñda con insercion de la dñda  
miento de Luis de la dñda: a el S.º Consejo de la Ciu.º de Ciu.º de  
para que se haga saber el desaurio: a D.ª Maria en  
Superiora pudiendora hauida de su defecto a su ma  
y ordo como Apoderado, o p.º de sus criados de fando los  
papel que lo expere: se debe el bue de la dñda: así  
lo mandaron: y firmaron y notaron: Los S.º Juan  
Diaz de piña: y Andres Gil de espinosa: Alcaldes hon  
darios de la dñda de Bull. y qu.  
en ella en dñda de Dios

Audiencia —





Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA-  
RENTE Y NVEVE.

Mill Setecientos quaxenta y nuebe años

Yo, Don Pedro de Alcala,

y don Pedro de Aranda, Jueces

de lo criminal,

Joseph de Lapedes,

Abogado

Comptare el Despacho que se me dio  
y como el Sr. D. Juan de Torres, Fiscal de la  
Audiencia de Cataluña de cosas que pertenecen a la  
Causa Criminal Nueva de D. Diego Aranda y Juan  
Callejero que fue del Orden de Calatrava y Orden  
de Santiago del Orden de San Juan, y de  
otra Nueva que tiene de su cargo para  
Procurador; Avenido, D. Juan Aranda  
Jefe Corregidor de esta Ciudad de

















Uetute maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
Y NVÉVE.

*Yo el Rey* y yo el Rey  
para ello ay y se han acordado y se han  
Causa deponga fe p. El presente  
Continuacion de Dne acuerdo y se  
que diere tra p. M. de A. p. de A. lico  
que lico que: Unza de A. de A. A. p. de A.  
tam. para C. de A. p. de A. p. de A.  
queca Combienente an. Co. D. de A.  
acordaron firmaron y se han acordado como  
Corrambran de que dy fe

*Yo el Rey*  
Yo el Rey con El ayuntamiento que Dno. Rey  
Amo del pp. su auentia Causa de A. p. de A.  
p. de A. del presente p. de A. Comendado del  
Comendado de A. p. de A. p. de A. p. de A.  
de la de A. de A. p. de A. de A. p. de A.  
de A. p. de A. p. de A. p. de A. p. de A.





See = Hoy fue Lunes día tres de Mayo de mill e tres  
 e cinquenta e nueve años e testimo de la Real Audiencia de esta  
 auto que se conpugnó de lo que se oyo en el  
 de Juan testimo de lo que se oyo a Antonio de  
 de la Real Audiencia de esta  
 para que conste lo mismo =

L. Lopez